

Expediente: **5590/23**

Carátula: **SANCHEZ RODRIGO FEDERICO C/ URUEÑA JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **27/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27390771431 - *SANCHEZ, RODRIGO FEDERICO-ACTOR*

90000000000 - *URUEÑA, JOSE LUIS-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5590/23



H106018219017

SENTENCIA N°

JUICIO: SANCHEZ RODRIGO FEDERICO c/ URUEÑA JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 5590/23.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "SANCHEZ RODRIGO FEDERICO c/ URUEÑA JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de José Luis Urueña, por la suma de \$1.000.000. La deuda que se reclama proviene de dos pagares, cuyos originales están reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Los pagares que motivan la presente acción tienen como fecha de emisión el "15 de octubre de 2022". Sin embargo, carece de fecha de vencimiento en su texto, figurando únicamente en el extremo superior "Vence el "02 de junio de 2023".

Esta anotación no se puede considerar como integrante del cuerpo del título y no forma parte de él, sino que constituye una simple constancia indicativa.

Como consecuencia de ello, el título ejecutado carece de fecha de vencimiento y por aplicación de lo dispuesto por el art. 102 del decreto ley 5965/63, se lo debe considerar pagable a la vista.

Además no consta en autos que el demandado haya sido intimado para su pago en forma previa a la promoción de la acción, por lo que los intereses deben ser computados desde la fecha de intimación de pago, es decir desde el 25/07/2024 (arts. 36 y 50 decreto ley 5965/63).

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", sent. N° 947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N° 965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 15%.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 "in fine" de la L.A., por lo que se regulan los honorarios fijándose el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$440.000 (valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán)

Todo ello conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SANCHEZ RODRIGO FEDERICO** en contra de **JOSÉ LUIS URUEÑA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: UN MILLON (\$1.000.000)**, suma ésta que devengará desde la mora (**25/07/2024**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: A LA LETRADA **MARIA DE LOURDES VELIZ MASMUT**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$440.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 5590/23

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.